Expediente: **704/10**
Carátula: **LOPEZ SEGUNDO ANTONIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **27/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27288245997 - TORRES, MARIA ANTONIETA-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - CONCHA, JOSE SALOMÓN-DEMANDADO-FALLECIDO
20243490570 - TELLO MARTIN TADEO, -POR DERECHO PROPIO
27288245997 - TOLEDO, MARIA ALEJANDRA-HEREDERO DEMANDADO
20172925791 - TOLEDO, EVA ANGELICA-DEMANDADO - HEREDERO
90000000000 - CONCHA, JOSE SLOMÓN-DEMANDADO
90000000000 - SALOMON TOLEDO, ALEJANDRO-FALLECIDO/A
20172925791 - ROBLES, RICARDO FRANCISCO-TERCERO
20284963211 - LOPEZ CORREA, GUILLERMINA DE LAS NIEVES-APODERADO ESPECIAL PARA JUICIOS
30716271648834 - BARQUET, WALTER FABIO-TERCERO
307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO III NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES
27288245997 - TOLEDO, ARIEL ALEJANDRO-HEREDERO DEMANDADO
20172925791 - CONCHA, ROSA-DEMANDADO - HEREDERO
20172925791 - PEREZ DE TOLEDO, BLANCA-DEMANDADO - HEREDERO
20284963211 - LOPEZ, SEGUNDO ANTONIO-ACTOR
20172925791 - SALOMON CONCHA, JOSE-DEMANDADO - HEREDERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 704/10

H20901858935

JUICIO: LOPEZ SEGUNDO ANTONIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE. N°: 704/10.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

AÑO 2026

CONCEPCION, 22 de octubre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en los presentes autos.

RESULTA

1) En fecha 13/10/2026, los señores Ariel Alejandro Toledo, María Antonieta Torres viuda de Toledo y María Alejandra Toledo se presentan invocando nuevo patrocinio letrado en la persona del doctor Martín Tadeo Tello.

Que los comparecientes unifican personería en cabeza de la doctora María Alejandra Toledo y constituyen nuevo domicilio procesal en el casillero 20-24349057-0, solicitando que se tenga

presente lo manifestado. Que, asimismo, interponen recurso de revocatoria contra el decreto de fecha 09/10/2026 que ordena la apertura a prueba y la celebración de la primera audiencia civil.

Que fundan su petición en que de la compulsa de los autos surge que los plazos procesales fueron suspendidos el 26/02/2025 debido al planteo de caducidad de la instancia interpuesto por el señor defensor oficial civil III nominación, parte que también debe contestar la demanda por los ausentes Suárez Miguel y Suárez Segundo Tadeo según el proveído del 26/03/2024.

Que aducen que, atento al estado procesal del juicio, debe dictaminar nuevamente el fiscal civil por la debida integración de la litis. Que por tales omisiones, con el fin de evitar la alteración de las etapas del juicio y para mantener la garantía del debido proceso, solicitan que se revoque por contrario imperio el decreto del 09/10/2026, se ordene la reapertura de los términos procesales suspendidos y, si corresponde y según el estado procesal del caso, se remita al fiscal civil para que opine sobre la correcta integración de la litis.

2) Corrido el traslado de ley, se allana la parte actora en fecha 19/10/2026 y solicita se remita las actuaciones al Sr. Fiscal Civil, para que dictamine sobre la integracion de litis.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

3) Antes de ingresar al estudio de lo solicitado, corresponde aclarar que la presente causa se tramita en el marco de un proceso de prescripción adquisitiva.

De las constancias del expediente surge que se dispuso la apertura a prueba de la causa sin analizar previamente la debida integración de la litis, por lo que le asiste razón al recurrente.

Bajo estas premisas, y en alineación con el criterio constante de la jurisprudencia provincial —expresado, entre otros, por la Excma. Corte Suprema de Justicia y por la Cámara Civil y Comercial (CSJT: "Aparicio Raúl y Maidana Leonela Mariel vs. Lezana Fernando Conrado s/ Nulidad", Expte. 153/23, Sent. n.° 977, 08/08/2025; "Córdoba Manuela Nimia s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. 937/09, Sent. n.° 974, 29/09/2021; y Cám. Civ. y Com. Común, Sala I: "Ale Musa Isa vs. Vallejo de Lozada Echenique Dora y otro s/ Prescripción Adquisitiva", Sent. n.° 370, 03/09/2014)—, cabe recordar que la exigencia de integrar la litis con quienes pudieren ostentar derechos posesorios sobre el inmueble objeto de usucapión guarda directa relación con el efecto erga omnes de la sentencia y el carácter de orden público que reviste esta institución.

Tal exigencia responde al imperativo de otorgar certeza jurídica a situaciones fácticas prolongadas en el tiempo y garantizar la función social de la propiedad, resguardando el derecho de defensa en juicio y previniendo eventuales fraudes; lo que exige un criterio riguroso en materia de prueba y notificación. Esta postura se encuentra expresamente receptada en el actual CPCCT, norma que prevé recaudos específicos para asegurar la debida toma de conocimiento del pleito por parte de todos los eventuales interesados. En tal sentido, el art. 477 del CPCCT establece como imperativo legal la citación de quienes se consideren con derechos sobre el inmueble, a fin de conformar adecuadamente la relación procesal pasiva.

Por ello, comprobadas las omisiones señaladas, y en aras de evitar la preclusión o alteración de las etapas procesales salvaguardando la garantía del debido proceso, corresponde hacer lugar al remedio procesal intentado y revocar el proveído de fecha 09/10/2026.

En consecuencia, encomiéndase a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial la elaboración de un informe sobre la integración de la litis, para posteriormente remitir las actuaciones al Señor Fiscal Civil, a fin de que conferirle la vista correspondiente conforme a lo establecido en el primer párrafo e inciso 4 del art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3) En cuanto a las cosas, habiendose dado tramite bilateral, entiendo ajustado a derecho, imponer por el orden causado (art. 61,62 procesal).

RESUELVO

1) HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por los Sres. Ariel Alejandro Toledo, Maria Antonieta Torres viuda de TOledo y Maria Alejandra Toledo, por intermedio de su letrado patrocinante Dr. Martin Tadeo Tello, conforme lo considerado.

2) ENCOMIÉNDASE a la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial la elaboración de un informe sobre la integración de la litis, para posteriormente remitir las actuaciones al Señor Fiscal Civil, a fin de que conferirle la vista correspondiente conforme a lo establecido en el primer párrafo e inciso 4 del art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3) COSTAS: por el orden causado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 26/10/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.